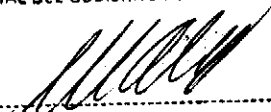




CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIDEL AL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **439** -2015-GRC/GA


M. CARMEN MENA DE ALIAGA
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (s)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 NOV. 2015

Callao, 16 NOV. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2029-2009; la Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de setiembre del 2013; la Resolución Jefatural N° 214-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de marzo del 2014; la Resolución Gerencial N° 256-2014-GRC/GA, de fecha 16 de setiembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 256-2014-GRC/GA**, de fecha 16 de setiembre de 2014, se declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados **ESTEBAN MARINO QUESADA GARCIA** y **CRISTINA ALHUAY MEZA**, contra la **Resolución Jefatural N° 214-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 21 de marzo del 2014, que declaró INFUNDADO el Recurso de Reconsideración CONTRA la **Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de setiembre del 2013, que resuelve declarar la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, sobre el predio ubicado en Lote 7, Mz. E, Barrio XI, Grupo Residencial 3, Sector E de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01025658**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;



16 NOV. 2015 LIC. CARMEN... desdés de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos de la Oficina de Jefatura de Asesoría y Asesoría del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO. Se advierten los errores materiales incurridos en la mencionada **Resolución Gerencial N° 256-2014-GRC/GA**, de fecha 16 de septiembre de 2014, en el **Quinto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP(...)".

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP(...)".

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) con fecha 28 de setiembre del 2011(...)".

DEBE DECIR: "(...) con fecha 28 de diciembre del 2011(...)".

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP (...)".

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)";

Que, asimismo, se advierten el error material incurrido en la mencionada **Resolución Jefatural N° 214-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 21 de marzo del 2014, en la parte de **Vistos**, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) Hoja de Ruta N° 033479, de fecha 20 de diciembre del 2012(...)".

DEBE DECIR: "(...) Hoja de Ruta N° 033479, de fecha 20 de diciembre del 2013(...)".

Que, también, se advierten los errores materiales incurridos en la mencionada **Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de setiembre del 2013, en la **aparte de Vistos, el Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) Informe Técnico Legal N° 432-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del día 04 de septiembre del 2013(...)".

DEBE DÉCIR: "(...) Informe Técnico Legal N° 432-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 03 de septiembre del 2013(...)".

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) con fecha 28 de setiembre del 2011(...)".

DEBE DECIR: "(...) con fecha 28 de diciembre del 2011(...)".

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP (...)".





DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)".

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...) Partida Registral N° P010255658 (...)".

DEBE DECIR: "(...) Partida Registral N° P01025658 (...)";

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (s)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, así mismo, esta gerencia haciendo uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

16 NOV. 2015

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial N° 256-2014-GRC/GA**, de fecha 16 de septiembre de 2014, en el **Quinto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP(...)".

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) con fecha 28 de diciembre del 2011(...)".

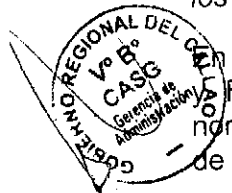
SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP(...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurridos en la **Resolución Jefatural N° 214-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 21 de marzo del 2014, en la aparte de **Vistos**, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

"(...) Hoja de Ruta N° 033479, de fecha 20 de diciembre del 2013(...)".



ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de setiembre del 2013, en la aparte de **Vistos, el Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

"(...)Informe Técnico Legal N° 432-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 03 de setiembre del 2013(...)"

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)con fecha 28 de diciembre del 2011(...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP(...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

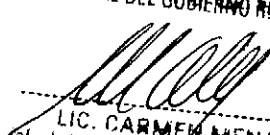
"(...)Partida Registral N° P01025658(...)"



ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 256-2014-GRC/GA**, de fecha 16 de setiembre de 2014, la **Resolución Jefatural N° 214-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 21 de marzo del 2014 y la **Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de setiembre del 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. CARMEN MENLA DE ALIAGA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (a)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
16 NOV. 2015

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN